



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00200-00
DDEMANDANTE:	GABRIEL ÁNGEL SERNA POSADA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
AASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA CODEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR S.A., RECONOCE PERSONERÍA Y DOPTA OTRAS DECISIONES

Habida cuenta que la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** el 1º de julio de 2021 allegó a través del correo institucional escrito rotulado “**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**”, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la codemandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ejecutoriada la presente decisión, y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por el mencionado ente a través de su gestor judicial, a fin de continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de mandatario judicial idóneo, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** portador de la tarjeta profesional N° 115.849 del C.S. de la J., para actuar en defensa



de los intereses de la mencionada sociedad, en los términos y con las facultades del poder a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No.130652021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 23 de julio de 2021, de cuya lectura se avizora que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo las razones y fundamentos para proceder de conformidad.

Se hace saber además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbe1ae8ed799600024e38443949ac20c35a32157fbf49882f295e3189450a89**

Documento generado en 07/03/2022 06:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>